

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 11 de ABRIL de 1995.

VISTO el expediente S-1255/94 "VIALE, Carmen Beatriz s/HABERES (PAGO PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional eleva para conocimiento y decisión del Tribunal el requerimiento formulado por la oficial mayor Carmen Beatriz Viale, oficial mayor -secretaria privada- de la Vocalía n°21 de la Sala VII, quien interpone un "recurso de aclaratoria y reconsideración en subsidio" contra lo dispuesto por esta Corte en la acordada 37/94 respecto de la bonificación por "permanencia en la categoría" (fs. 6/7).

2°) Que por la acordada citada, el Tribunal aprobó un nuevo escalafón para el personal del Poder Judicial de la Nación y decidió, teniendo en cuenta que la medida implicaba "el ascenso de los agentes comprendidos", que el plazo para percibir la bonificación en cuestión debía computarse a partir de la fecha de su vigencia (punto 7°).

3°) Que en su presentación de fs. 6/-7, la interesada aduce que lo dispuesto le produjo una presunta merma del sueldo. Arguye que el cambio de categoría no implicó un cambio de función, pues el 'supuesto ascenso' (sic) no fue tal, al seguir desempeñando "un cargo equivalente" (sic), con las mismas obligaciones y en el mismo lugar de trabajo.

4°) Que la transformación de cargos efectuada (punto 4°, ac. cit.) significó para la agente la asignación de una nueva categoría, superior a la que tenía. Consecuentemente, como la bonificación que pretende seguir percibiendo se debe otorgar en razón de la permanencia durante un tiempo mínimo en una misma situación de revista (Conf. términos de la nota del P.E.N. acompañando el proyecto de ley 22.738; y doct. res. 510/89 y 847/89 en expte. S-1024/89 "MAGRANER"; res. 1208/89 y 130/90 en expte. S-1491/89 "CHARRRO"; res. 452/93 y 1362/93 en exptes. S-2337/93 "SPINETTA" y S-910/93 "OLMOS"; y res. 251/94 en expte. S-2031/93 "ARIAS"),

el pedido carece de sustento, pues no corresponde tener en cuenta la antigüedad que tenía en el cargo anterior ('oficial'). Ello, sin perjuicio de que la interesada perciba la diferencia de sueldos prevista en el art. 4° de la ley 22.738 (fs. 11), si se produjo efectivamente una disminución en el nivel de sus ingresos (Conf. doctr. res. 173/85, 65/87, 1000/87, 512/88, entre otras).

Por ello,

SE RESUELVE:

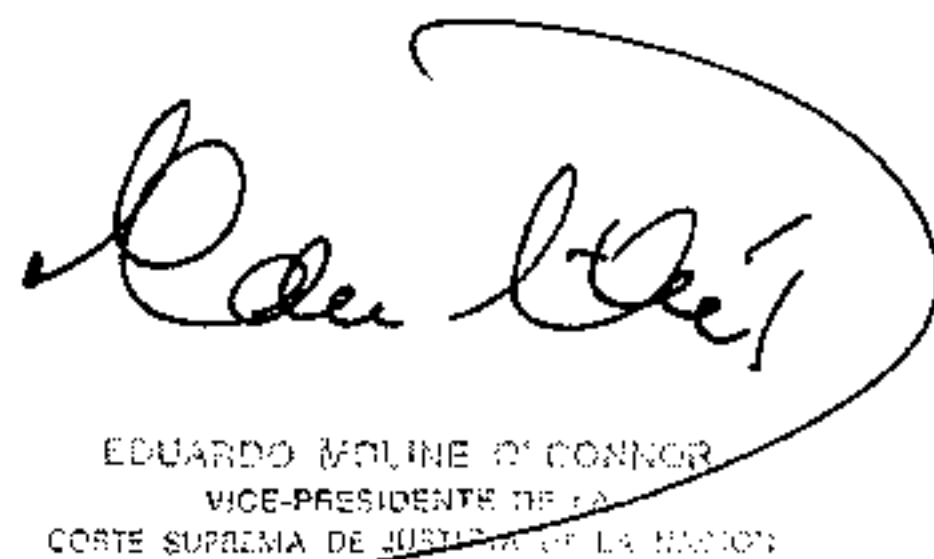
Poner el contenido de la presente en conocimiento de la agente CARMEN BEATRIZ VIALE, oficial mayor -secretaria privada- de la Vocalía n°21 de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Regístrese y cúmplase. Fecho, archive-

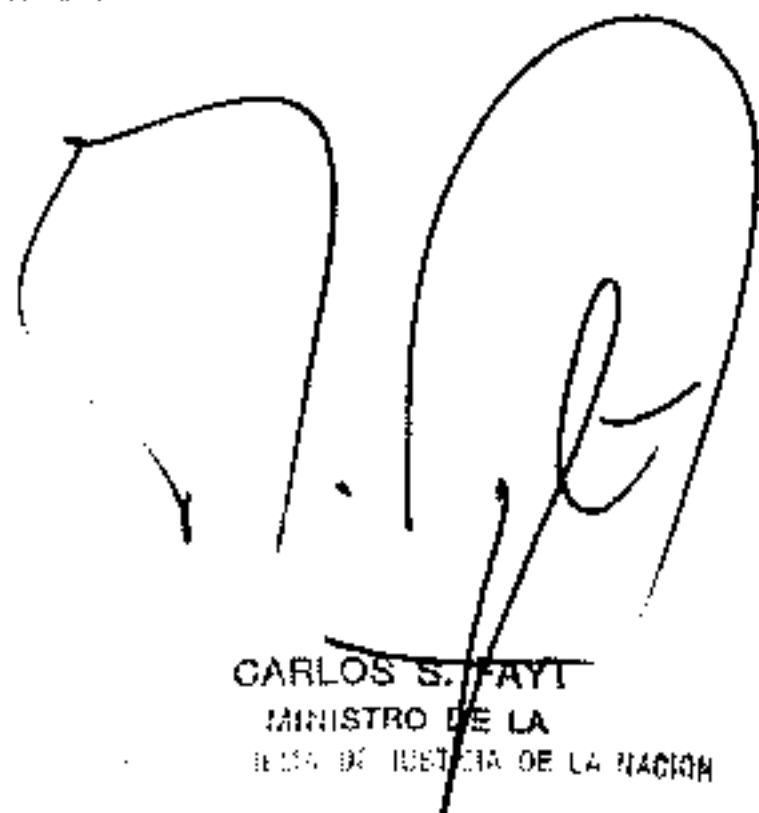
se.-



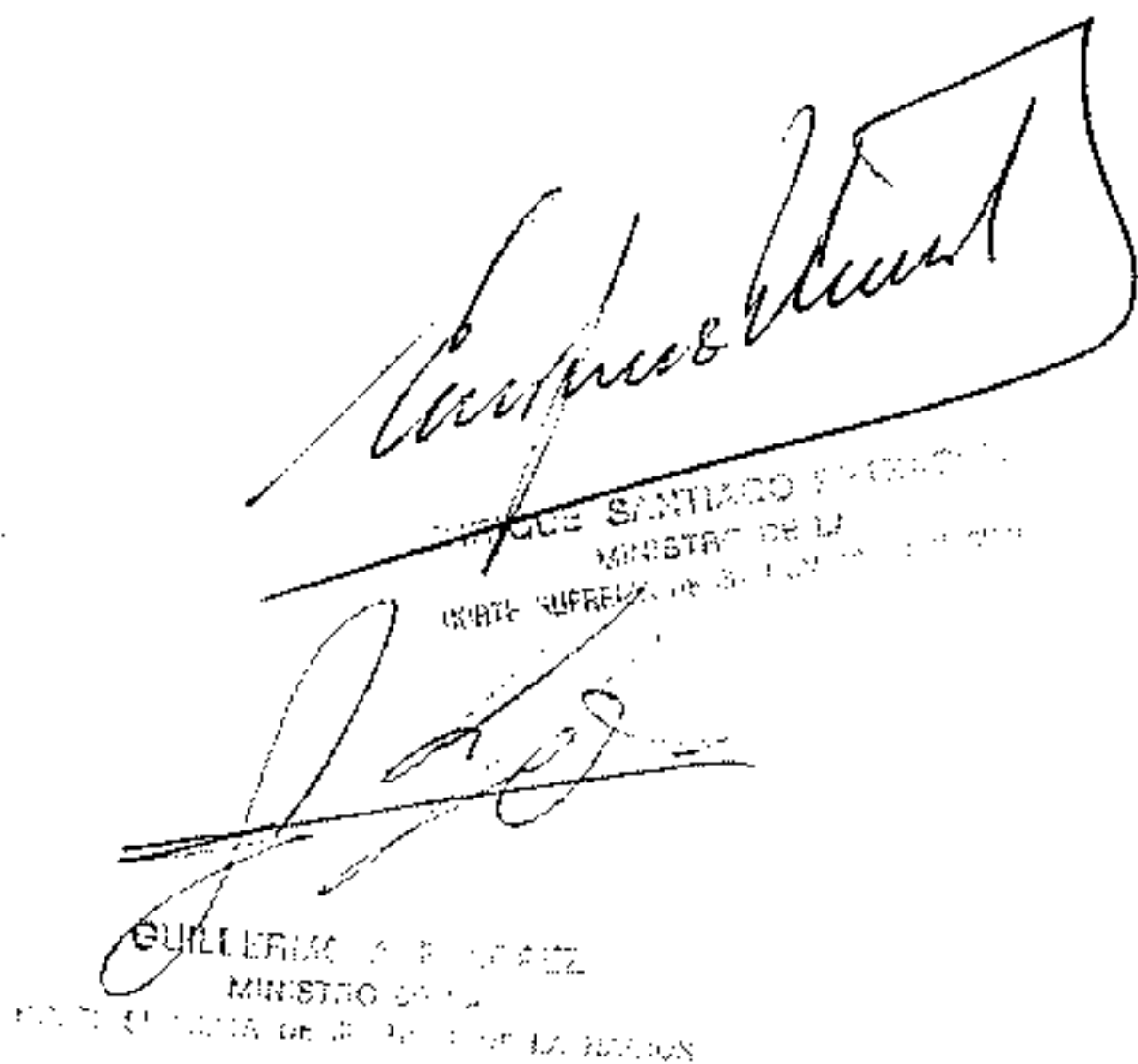
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



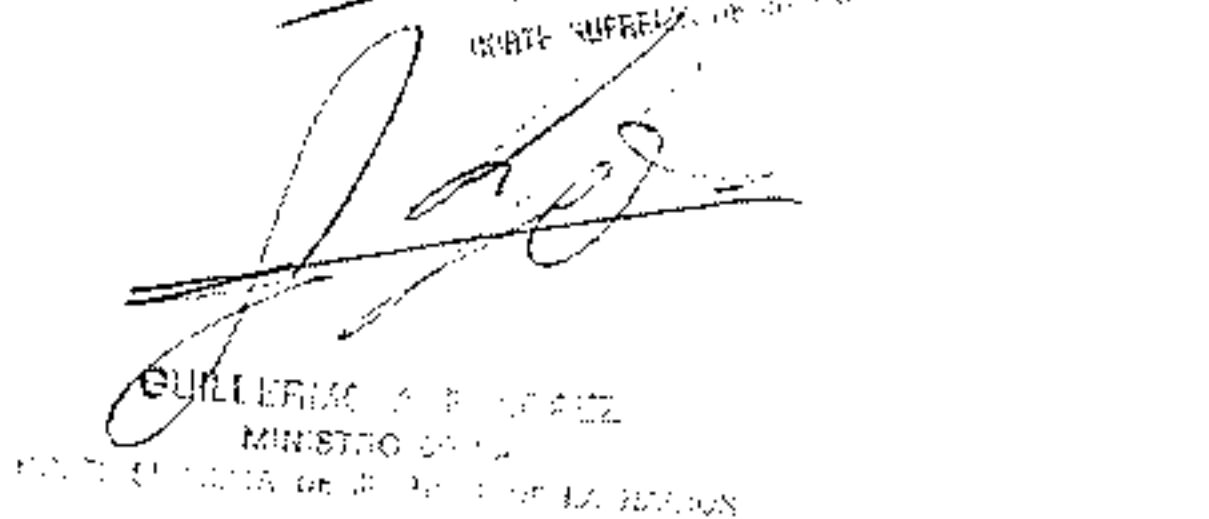
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



SANTIAGO FRANQUINI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. FERNÁNDEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION